



Exmo. Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas

PCEA 10-UB2-00105.0/2022
PU-22/106

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/313775.9/22 del pasado día 24 de mayo de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Parcial de ordenación del sector SI-3 “Sur Industrial” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camarma de Esteruelas y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 24 de mayo de 2022 y referenciado con el número 10/313775.9/22, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en relación con el Plan Parcial de ordenación del sector SI-3 “Sur Industrial” del PGOU de Camarma de Esteruelas.

Con número 10/064840.1/22 y fecha de registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura del 3 junio de 2022, se comunica al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas que, la documentación remitida con fecha 24 de mayo de 2022 resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se solicita la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada. (documento del Plan Parcial, datos del promotor, resultado de la información pública y estudio acústico que se indica haber realizado en julio 2021)

El 9 de junio de 2022 referenciado con los números 10/369787.9/22 y 10/369773.9/22, se recibe toda la documentación solicitada salvo el resultado de la información pública. Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 9 de junio de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 16 de junio de 2022 y referencia 10/069577.7/22, se comunica al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El día 16 de junio de 2022 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. Se recibe contestación el 5 de junio de 2023 con referencia 10/588191.9/23.



El día 16 de junio de 2022 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 14 de abril de 2023 con registro de entrada número 10/387259.9/23. Informa:

- El Sector SI-3 se localiza en la zona "C" de Uso General de la ZEC/ZEPA 139 "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares" siendo colindante por su parte oeste con la zona "A" de Conservación prioritaria de dicho espacio.
- El documento ambiental estratégico presenta numerosas carencias, que se indican, con respecto a la identificación de los potenciales impactos sobre la flora y la fauna.
- Con respecto a las alternativas propuestas señala que, parece que la alternativa 2B pudiera suponer a priori un menor impacto para la avifauna al alejar parte del viario del límite oeste del Sector. Incluso sugiere una nueva alternativa 2-C, de menor afección por alejar todo el viario del límite oeste del sector y minimizando el ruido y molestias para la fauna esteparia.
- Las medidas preventivas o correctoras propuestas se refieren casi exclusivamente a la fase de ejecución de las obras del Plan Parcial pero no se proponen medidas preventivas o correctoras de impactos sobre la fauna de la obra terminada.
- Aporta una valoración y conclusiones en la que establece condicionantes al plan.

El 16 de junio de 2022 con referencia 10/069473.0/22 se solicita informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos, que remite informe el 8 de agosto de 2022 con referencia 10/543400.9/22, en el que requiere la realización de una caracterización analítica de la zona afectada por la acumulación histórica de residuos del ámbito donde históricamente se ha procedido a la acumulación de éstos procedentes de las instalaciones de Layna. Dada la existencia de acumulaciones de tierras y escombros, probablemente inertes según se expresa en el estudio presentado, tanto en el montículo existente en la zona sureste como algunas otras zonas detectadas de carácter puntual en zonas perimetrales, informa que se deberá proceder a su caracterización mediante métodos adecuados (inspección visual, organolépticos, analíticos in-situ, o en laboratorio). Y en el supuesto de detectarse residuos peligrosos o no peligrosos, se llevará a cabo la correspondiente investigación a efectos de determinar si existe afección a la calidad del suelo. En tal caso, ésta deberá ser incluida en el documento que vaya a ser sometido a informe definitivo de análisis ambiental.

El 11 de agosto de 2022 con referencia 10/088758.7/22, se requiere al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas el estudio de caracterización de la calidad del suelo. Se recibe contestación el 4 de octubre de 2022 con referencia 10/135541.9/22, que se remite al Área de Planificación y Gestión de Residuos el 10 de octubre de 2022 para informe conforme a sus competencias. Se recibe contestación el 17 de noviembre de 2022 con referencia 10/864250.9/22. En este informe el Área de Planificación y Gestión de Residuos concluye que *teniendo en cuenta que el foco de contaminación se encuentra fuera del límite del sector, que las acumulaciones de residuos se corresponden con residuos inertes y que las concentraciones de los potenciales contaminantes no superan los niveles máximos de protección de la salud humana para ninguno de los usos previstos, "no se considera necesario continuar con la investigación"*.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16 de junio de 2022 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Ecologistas en Acción.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Área de Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



- Área de Instalaciones eléctricas, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.
- Consorcio Regional de Transportes.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Red eléctrica España.
- Servicio de Sanidad Ambiental.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención, recibido el 23 de junio de 2022 con referencia 03/701581.9/22. Informa en relación con la seguridad en caso de incendios y la distribución de hidrantes.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibido el 24 de junio de 2022 con referencia 03/696998.9/22. En su informe recuerda la necesidad de incluir en el Documento Ambiental un apartado en el que se evalúe la vulnerabilidad del proyecto a los riesgos propios de protección civil.
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 13 de julio de 2022 con referencia 47/519878.9/22. Señala la normativa vigente en materia de protección de la salud de la población con respecto a las infraestructuras de abastecimiento de agua y la potencial contaminación electromagnética de la línea eléctrica aérea que transcurre por el sector. Informa también en relación con la posible contaminación del suelo por amianto debida a la acumulación de residuos en la zona sureste del ámbito.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 9 de agosto de 2022 con referencia 10/554632.9/22. Informa:
 - *Del análisis de las actuaciones propuestas y revisada la cartografía y la fotografía aérea disponible, se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces públicos.*
 - *El ámbito de actuación se sitúa sobre la masa de aguas subterráneas denominada Guadalajara, cuyo código es ES030MSBT030.006.*
 - *El ámbito de actuación se encuentra en el interior del Área de Captación de la Zona Sensible Embalse del Rey, identificada con el código ESCM844. El Embalse fue declarado Zona Sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.*
 - *El ámbito se encuentra parcialmente incluido dentro de las zonas protegidas por abastecimiento de aguas subterráneas identificada con el código ES030ZCCM0000000293.*

Realiza consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico y consideraciones adicionales respecto a las redes de saneamiento, depósitos de combustible, zonas verdes comunes y gestión de residuos domésticos.



Indica que *para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el art. 260.2 de dicho Reglamento.*

E informa que *en los puntos de vertido de aguas pluviales se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.*

- Área de Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Recibido el 27 de abril de 2023 con referencia 14/011277.9/23. Informa que no se encuentran afectados derechos mineros en el Plan Parcial.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Recibido el 23 de mayo de 2023 con referencia 06/093753.9/23. Informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Se adjunta copia.

1.3 Información pública.

El Plan Parcial de ordenación del sector SI-3 “Sur Industrial” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camarma de Esteruelas, se aprobó inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2022, BOCM de 26 de julio de 2022.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN PARCIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación de marzo 2022:

- Anteproyecto de urbanización
- Documento Ambiental Estratégico
- Tomo I: Memoria
- Tomo II: Planos
- Tomo III: Anexos (Escrituras)
- Tomo IV: Decreto 170. Estudio hidrológico
- Tomo V: Estudio de caracterización de suelos
- Tomo VI: Impacto normativo
- Tomo VII: Estudio de tráfico
- Tomo VIII: Estudio acústico

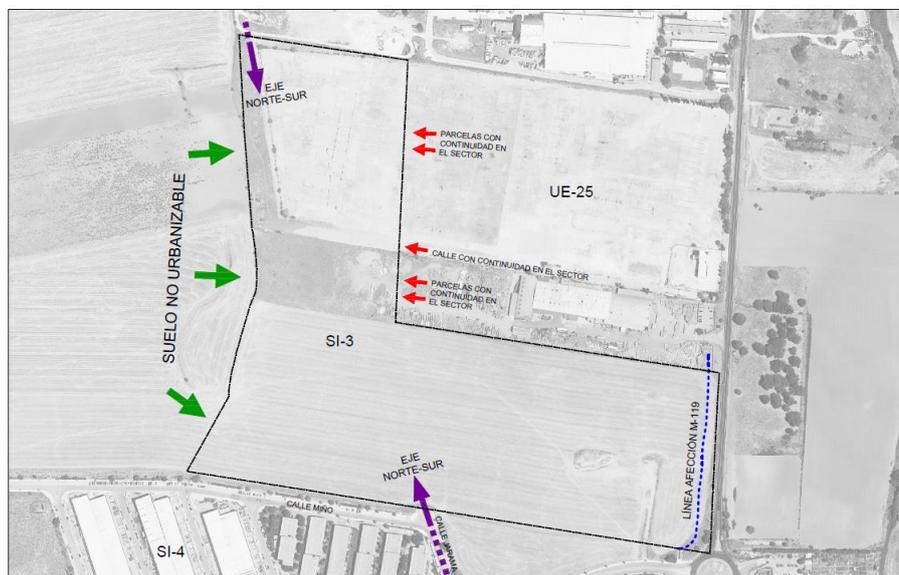
El expediente de Plan Parcial remitido cuenta con informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación para la Aprobación Inicial.



2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El objeto del plan especial es el desarrollo del Sector SI-3 “Sur Industrial” del Suelo Apto para Urbanizar de la Normas Subsidiarias de Camarma de Esteruelas, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, BOCM de 23 de enero de 1997.

El Sector se sitúa al Sur del Término Municipal de Camarma de Esteruelas. Está delimitado por los siguientes linderos: Norte - Suelo Urbano Consolidado Industrial; Sur - Sector SI-4, ya desarrollado, del Suelo Apto Para Urbanizar de las NNSS; Este - Suelo urbano consolidado industrial, suelo urbano incluido en la Unidad de Actuación nº 25 y Carretera Autónoma M-119; Oeste - Suelo No Urbanizable Común. La superficie del sector según medición reciente es de 237.143,80 m².



El suelo ha tenido un uso agrícola, de cultivo de secano, hasta la actualidad salvo en la zona norte donde existe una plataforma de hormigón sobre la que, en la fotografía aérea del año 2003, se observan acopios de materiales que según se indica en el documento ambiental proceden de la fábrica Alcalagres localizada en la UE-25 fuera del sector SI-3.

En las zonas marginales no aptas para el cultivo aparecen algunos ejemplares de *Retama sphaerocarpa* constituyendo, acompañadas de alguna otra especie como *Crataegus monogyna*. En cuanto al estrato arbóreo está representado por algunas especies arbóreas aisladas o formando alineaciones o asociaciones poco densas. Se han inventariado un total de 40 árboles.

Se sitúa en la ZEPA ES 3110001 *Estepa cerealista de los ríos Jarama y Henares* y ZEC *Cuenca de los ríos Jarama y Henares*. Concretamente se localiza en Zona C de uso general del Plan de Gestión de la ZEPA y ZEC.

El acceso al sector se realizará por la carretera M-119 mediante una vía de servicio que, necesariamente, deberá ejecutarse conjuntamente con los suelos urbanos situados al Norte (UA-25) y suelo consolidado y por la glorieta existente en el punto kilométrico 3.500 desde la que accede el Sector SI-4 (La Raya Industrial), de manera que el acceso desde esta glorieta al sector debe producirse a través de calles de éste último sector (concretamente desde la calle Henares).



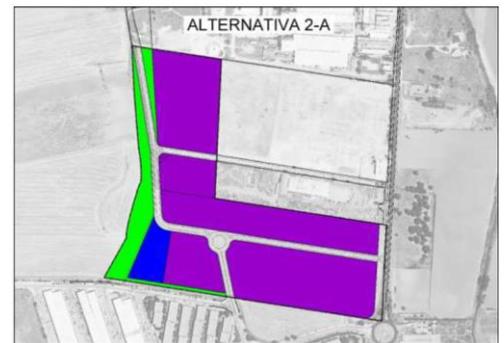
Alternativas

Alternativa 0: mantiene el suelo en el estado actual.

Alternativa 1: prolonga la vía estructurante del sector S-4, con un leve giro hacia el Sur, hasta recuperar el trazado esquemático de las Normas Subsidiarias, hasta el límite del suelo urbano.



Alternativa 2A: con un trazado similar de la calle estructurante N-S, se suprime la vía secundaria inferior (colindante con el límite del Sector 4).



Alternativa 2B: sitúa la zona de equipamientos colindante con la M-119 y, en la medida de lo posible, una conexión con la zona verde de borde de la carretera del Sector I-4. Y sitúa la vía estructurante N-S colindante con la zona verde y diseñada de forma que englobe todo el suelo industrial.



Alternativas 3A y 3B: incluyen un giro muy pronunciado de la vía estructurante y el desdoblamiento de los sentidos de circulación con la calle Miño del Sector I-4, cuyo último tramo pasa a integrarse en la vía estructurante.

En la alternativa 3A, la glorieta se sitúa en la intersección con la calle Este-Oeste del Sector, y la 3B en la intersección con la calle actual del suelo urbano (UE-25) que el sector prolonga.



Se ha seleccionado la alternativa 3B por ser la que mejor cumpliría las determinaciones de estructura del Plan General, de manera que el futuro tráfico procedente del Norte podría acceder a la M-119 sin interferir con el tráfico del sector, posibilitando, además, dos circuitos de tráfico en sentido horario que repartiría el volumen del mismo entre las dos vías secundarias E-O.

Desde el punto de vista medioambiental todas las alternativas son similares y los efectos que se producen sobre los diferentes factores ambientales no varían en función de la alternativa seleccionada. Por tanto, la elección de alternativa se ha realizado en función de criterios meramente técnicos.

Superficies del sector SI-3 de acuerdo con la ficha de las NNSS de 1996 y la propuesta.

Uso	m ² NNSS 96	m ² e NNSS 96	m ² Plan Parcial	m ² e Plan Parcial
Lucrativos			169.881	
Industrial	165.000	125.500		132.326
Servicios de reciclaje			400	
Sistemas locales				
Zona verde	25.100			
Equipamiento	10.400			6.240
Viario			26.638	
Redes generales				
Equipamientos sociales			10.400	
Espacios libres y Zonas verdes			25.100	
Redes supramunicipales				
Viario			4.723	





2.3 Descripción del sistema de saneamiento propuesto (cuando sea necesario este punto)

Tipo de red del ámbito: Separativa

Destino final de las aguas residuales y pluviales: según la propuesta las aguas residuales se depurarán en la EDAR de Alcalá-Oeste.

Dotaciones: Se han tomado como referencia las dotaciones y coeficientes puntas publicados por el Canal de Isabel II para el cálculo de los caudales de consumo previsto por el desarrollo de nuevos usos.

Caudal de aguas residuales:

Caudal medio: 11 l/s

Caudal Punta: 22,9 l/s

Caudal de aguas pluviales

Q para un periodo de retorno de 5 años = 1,67 m³/s

Q para un periodo de retorno de 10 años = 2,18 m³/s



Trazado de la red saneamiento

Las aguas residuales conectarán al emisario de Camarma que recoge las aguas del municipio de Camarma de Esteruelas.

Las aguas pluviales verterán al arroyo Camarmilla mediante una solución que se definirá en un plan especial de infraestructuras.

2.4 Descripción acústica

Caracterización de la situación acústica: El sector SI3 se localiza en una zona destinada al uso industrial. Al norte y al sur limita con zonas industriales ya desarrolladas. Al este limita con zona industrial y la carretera M-119 y al oeste con suelo no urbanizable común.

Fuentes sonoras:

Las fuentes de ruido ambiental: La principal carretera estudiada es la M-119 que conecta Alcalá de Henares con Camarma de Esteruelas.

En el estudio de la situación postoperacional se incorporan al tráfico actual de la M-119 (IMD 16.592 vehículos) el que se ha estimado que generarán los nuevos usos del sector (2,5 viajes por cada 100 m²).

Zonificación de Áreas Acústicas: Se propone delimitar todo el sector como área acústica del tipo b) sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

El estudio concluye que los valores acústicos obtenidos se encuentran por debajo de los objetivos de calidad acústica del área tipo b para nuevos desarrollos del Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del ruido, por lo que no es necesario acometer medidas correctoras.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.



4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 esta Dirección General determina que el Plan Parcial de Ordenación del Sector SI-3 “Sur Industrial” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Camarma de Esteruelas, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a que, de acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y recursos Naturales, puede afectar significativamente a la fauna debido a su localización en la zona “C” de Uso General de la ZEC/ZEPA 139 “Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares” y, especialmente, por ser colindante con la zona A de conservación prioritaria de la ZEPA.

En este sentido se considera que la evaluación de alternativas es insuficiente, teniendo en cuenta que, tal y como se expone en el documento ambiental, la elección de alternativa se ha realizado en función de criterios meramente técnicos y los efectos que se producen sobre los diferentes factores ambientales no varían entre ellas.

En cumplimiento del artículo 6.1.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Plan Parcial requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por afectar al citado espacio Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del plan.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Parcial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Parcial.
- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Parcial.



4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Parcial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000. Se dará contestación a los condicionantes indicados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en la Valoración y Conclusiones de su informe de fecha 14 de abril de 2023 que se adjunta.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Parcial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) que ha sido aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Parcial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.



8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan Parcial, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan Parcial, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

5.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Parcial de Ordenación del Sector SI-3 "Sur Industrial" teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.



En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. C/Alcalá 16-2ª planta, 28014 Madrid.
- Canal de Isabel II, Calle de Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos. C/Alcalá 16-1ª planta, 28014 Madrid.
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12 -28004 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Área de Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. C/ de Ramírez de Prado, 5 bis, 2ª planta, 28045 Madrid.
- Área de Instalaciones eléctricas, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. C/ de Ramírez de Prado, 5 bis, 2ª planta, 28045 Madrid.
- Consorcio Regional de Transportes. Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 Madrid.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Ctra. de la Coruña, Km 22. 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río, 1 , 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Red eléctrica España. Paseo del Conde de los Gaitanes, 177 28109 Alcobendas Madrid.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

5.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de
Descarbonización y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Perez



Documento adjunto:

Documentación necesaria para determinar el cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid

1. Cómputo de la superficie edificada real, expresada en metros cuadrados, de los usos pormenorizados establecidos por la ordenación del ámbito o ámbitos, en cualquier posición de la edificación, ya sean lucrativos y no lucrativos, así como computables o no a efectos de edificabilidad y en su caso, número máximo de viviendas de cada tipología, si el uso global es residencial.
2. Justificación del caudal de aguas residuales, según los usos del suelo, generados en los ámbitos (medio y máximo).
3. Justificación del caudal de pluviales producido dentro del ámbito para el máximo aguacero, con periodos de retorno de quince y cinco años, con una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados por el cambio en los usos del suelo.
4. Justificación de los caudales de pluviales generados aguas arriba del ámbito de estudio y que evacuan en el mismo.
5. Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
6. Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto, que se prevé den servicio al ámbito. Titularidad patrimonial de las mismas.
7. Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento, tanto las previstas por el Planeamiento General como la propia red del ámbito y su conexión a la red general. Ubicación de los puntos de vertido a cauce público.
8. Elección del tipo de red de saneamiento separativa de residuales o negras y pluviales. Si se elige red unitaria se debe justificar adecuadamente.
9. Destino de las aguas (residuales y pluviales).
10. Plano topográfico de localización del ámbito a escala 1:25.000 ó, preferiblemente 1:10.000.
11. Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubican los ámbitos, a escala adecuada.
12. Plano a escala adecuada, en función del instrumento de planeamiento que se informa, de clasificación y, en su caso, calificación del suelo.
13. Planos de ordenación del planeamiento donde queden recogidas las redes de saneamiento, y sus condiciones para la posterior ejecución.
14. Artículos de las Normas Urbanísticas del planeamiento relativos a las condiciones que ha de cumplir la red de saneamiento, así como sus elementos.
15. Estudio económico-financiero donde se reflejen los costes de las infraestructuras de saneamiento propias del sector y, en su caso, aquellos derivados de la ampliación, mejora o nueva ejecución de la red general a la que deberá conectarse.

Cuando se remita la documentación solicitada, ésta será trasladada al Canal de Isabel II como Ente Gestor de las Infraestructuras de Saneamiento, para la elaboración de su informe, el cual se incluirá en el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Evaluación Ambiental referente al Decreto 170/1998.



Documentación sobre ruidos

1. Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.

La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1, del citado anexo V.

La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf” o similar. Se deberá indicar expresamente el sistema de referencia geodésico empleado, bien ED50 o bien ETRS89.



2. Evaluación de la contaminación acústica

- 2.1. Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h – 23h) y noche (23h – 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Para el cálculo de la intensidad de tráfico rodado, se utilizará el modelo de cálculo establecido en el Real Decreto 1513/2005, “Guía del ruido de los transportes terrestres, apartado previsión de niveles sonoros, CETUR 1980”. La IMH a aplicar al periodo “tarde” será la correspondiente a dos horas del periodo diurno a la que se añadirá la IMH de otras dos horas del periodo nocturno.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

- 2.2. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.

- 2.3. Delimitación de Zonas de Servidumbre Acústica:

Cuando el planeamiento esté afectado por el ruido de los grandes ejes viarios de más de 6.000.000 vehículos/año, grandes ejes ferroviarios de más de 60.000 trenes/año o por el Aeropuerto de Madrid-Barajas, se aportará un mapa de las zonas de servidumbre aprobadas en el mapa acústico de la infraestructura correspondiente, o en su defecto, propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica sobre planos a escala 1:5.000.

Propuesta de delimitación de las zonas de servidumbre acústica de los grandes ejes viarios de más de 3.000.000 vehículos/año y grandes ejes ferroviarios de más de 30.000 trenes/año.

Se entiende por zona de servidumbre acústica, a la comprendida en las isófonas en las que se midan los objetivos de calidad acústica para las áreas de sensibilidad acústica que sean de aplicación.

- 2.4. En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.



ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SUELOS PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

0. Introducción

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos de los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos con el objeto de determinar si los suelos presentan indicios de afección. En caso afirmativo, el informe se orientará a delimitar el alcance de la misma y los trabajos necesarios para su recuperación.

Si, por el contrario, no se detectaran indicios de afección, el informe deberá definir el “blanco ambiental” de la situación preoperacional, que deberá emplearse como base de comparación ante episodios de contaminación que pudieran darse en el futuro.

1. Ámbitos de estudio

El área geográfica a la que deberán extenderse los trabajos de caracterización incluirá todos aquellos ámbitos para los que el planeamiento establezca un cambio de uso del suelo, independientemente de su clase. Igualmente se incluirán aquellas zonas que pudieran determinarse desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A los efectos de estas directrices, se considerarán actividades potencialmente contaminantes de suelos las especificadas en los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

2. Fases de ejecución de los trabajos de caracterización

Los trabajos de caracterización se desarrollarán en dos fases:

Fase I: En esta fase se deberán definir las principales características del medio físico incluido dentro de los ámbitos de estudio especificados, así como los antecedentes de actividades que hayan podido producir alguna repercusión negativa en la calidad del suelo.

Así, el estudio ambiental que acompañe al documento a someter a informe previo de análisis ambiental de todo Plan General o Plan de Sectorización incluirá un Estudio Histórico y del Medio Físico, cuyo contenido se detalla en el apartado 3.1 de las presentes directrices. Las conclusiones que se obtengan relativas a las caracterizaciones analíticas que deban realizarse bien para la delimitación y evaluación de indicios de contaminación o bien para la definición del blanco ambiental de la situación preoperacional se incluirán en las fichas urbanísticas que se contengan en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental, de forma que se establezca como condición para los documentos de aprobación inicial de los Planes Parciales el que incluyan el correspondiente Estudio de Caracterización Analítica (Fase II).

Fase II: En esta fase deberá determinarse, según proceda, el blanco ambiental de la situación preoperacional o la extensión y alcance de las afecciones que hayan podido sufrir los suelos objeto de estudio.

Para ello, en el documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental de todo Plan General o Plan de Sectorización que contenga bien la ordenación pormenorizada, bien el correspondiente Plan



Parcial, se deberá incluir el Estudio de Caracterización Analítica cuyo contenido se especifica en el apartado 3.2 de las presentes directrices.

Tal estudio deberá también incluirse en el documento de aprobación inicial de los Planes Parciales que desarrollen ámbitos condicionados por las fichas urbanísticas del Plan General correspondiente, como se señaló anteriormente.

3. Contenido de los documentos que componen los trabajos de caracterización

3.1. Estudio Histórico y del Medio Físico

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Objetivos y ámbito del estudio.
- Mapa topográfico a escala adecuada.
- Contexto geológico.
- Identificación de las unidades hidrogeológicas que puedan verse afectadas y caracterización hidrogeológica básica de las mismas (tipo de acuífero, profundidad al agua subterránea, permeabilidad, dirección de flujo, etc.). Identificación de puntos de agua (presencia de pozos, sondeos, manantiales, y otros puntos de agua; usos de los mismos, etc.). Relaciones entre aguas subterráneas y aguas superficiales esperadas.
- Estudio histórico del emplazamiento y sus inmediaciones a partir de datos y cartografía histórica y fotografías aéreas (vuelos 1956, 1968, 1975, 1980, 1985, 1990, 1995, 2001, 2006, 2009 y 2011). Deberán localizarse sobre las fotografías aéreas tanto los límites de los ámbitos en estudio como los emplazamientos potencialmente conflictivos.
- Propuesta del planeamiento sobre los usos futuros del suelo.
- Descripción de los nuevos usos que se van a llevar a cabo, con identificación de los elementos potencialmente contaminantes del suelo.
- Planos que muestren la clasificación y calificación urbanística vigentes, así como planos que especifiquen la clasificación y calificación urbanística (especificando, al menos, usos globales) del planeamiento propuesto.
- Planos con la delimitación de los ámbitos objeto de estudio, y localización de los emplazamientos potencialmente conflictivos en relación con la calidad del suelo.
- Conclusiones y recomendaciones, incluyendo los trabajos complementarios que se consideren necesarios.

3.2. Estudio de Caracterización Analítica

Este documento incluirá, al menos, la siguiente información:

- Definición y justificación de la estrategia de muestreo. La justificación se realizará en base a la información obtenida en el Estudio Histórico y del Medio Físico, así como a la relativa a los nuevos usos propuestos. En lo referente a éstos últimos, se distinguirán:
 - Zonas que albergarán en superficie elementos potencialmente contaminantes, donde el muestreo deberá ir enfocado a las áreas más superficiales y en su caso a las aguas subterráneas;
 - Zonas con depósitos enterrados, donde el muestreo se orientará hacia los niveles localizados por debajo de los futuros tanques; y
 - Zonas en las que tras el análisis previo de información e inspección ocular no se determinen indicios de contaminación, en las que se realizará una toma de muestras superficial. En todo caso, se reflejará



sobre cartografía a escala adecuada la ubicación de los puntos en los que se realice la toma de muestras.

- Descripción del procedimiento de muestreo, justificación del programa analítico empleado y resultados de las analíticas de laboratorio. Para la recogida de las muestras y la ejecución de los análisis se seguirán protocolos de aceptación generalizada o basados en normas nacionales o internacionales en vigor. El programa analítico se justificará en base a las características de las potenciales afecciones detectadas en el Estudio Histórico y del Medio Físico y/o de los contaminantes que pudieran liberarse como consecuencia de los nuevos usos propuestos.
- Interpretación de los resultados y elaboración del informe. Los resultados analíticos de las muestras de suelos se compararán con los niveles de referencia establecidos en los anexos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (BOE del 18/01/2005); en el caso de parámetros para los que la citada norma no establezca niveles de referencia se utilizarán otras normativas de análoga eficacia tanto nacionales e internacionales, justificando la elección. Los resultados de las analíticas que se realicen a las muestras de agua subterránea que pudieran recogerse se compararán con la legislación propia de aguas o, en su caso, y con carácter transitorio en tanto no se definan los objetivos de calidad previstos en la Directiva 2000/60, con otros niveles de uso generalizado, justificándose la elección.

En el caso de demostrarse la presencia de contaminación, se realizará una posterior investigación detallada que defina con precisión en alcance de la afección, así como las recomendaciones de actuaciones necesarias junto con una estimación de su coste.

4. Publicaciones de consulta

Para la ejecución de los trabajos descritos en las presentes directrices se recomienda la consulta de las siguientes publicaciones:

- *“Guía para la investigación de la calidad del suelo”*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *“Guía de análisis de riesgos para la salud humana y los ecosistemas”*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *“Guía de tecnologías de recuperación de suelos contaminados”*. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. 2004.
- *“Determinación de niveles de fondo y de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos de la Comunidad de Madrid”*. De Miguel, E et al. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2002
- *“Revisión comentada de métodos de análisis de contaminantes prioritarios en suelos”*. Azpeitia Gamazo, P. y Rosado Sanz, A. Madrid, Instituto Geológico y Minero de España, 2004

Las guías editadas por la Comunidad de Madrid pueden obtenerse en el Servicio de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

